



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Tratamiento jurídico de la violencia familiar respecto de las
personas sordas prelocutivas en el distrito judicial de Sullana**

2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Aliaga Trelles, Lucero de los Milagros (ORCID: 0000-0001-5737-5151)

ASESOR:

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio (ORCID: 0000-0001-8436-6429)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Con todo mi amor y cariño para Mamá Angélica, Mamá
Luisa, Mamá Sixta y para mi Papá Jorge.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida, a mis madres por apoyarme en todo momento, a mi asesor de tesis por la paciencia.

INDICE DE CONTENIDOS	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática que tienen las víctimas de violencia familiar en su condición de persona sorda (sordera prelocutiva) y los vacíos en la estructura organizacional y legal de la lucha contra la violencia familiar. Tuvo como objetivo general determinar las consecuencias de los vacíos en el sistema de justicia contra la violencia familiar, respecto de las personas con sordera prelocutiva, El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; de diseño fenomenológico. La muestra estuvo formada por Jueces, fiscales, abogados de CEM y demás operadores jurídicos del sistema de justicia contra la violencia familiar de Sullana. Las técnicas empleadas para recolectar información fueron la entrevista y el análisis documental. Se llegó a concluir que existen vacíos o falencias en el sistema jurídico de lucha contra la violencia familiar respecto a las personas sordas prelocutivas, dicho sistema no permite un pleno acceso y protección debida a estas personas, y sobre todo, no existen los instrumentos ni procedimientos especiales para su protección plena, ocasionado que estas desistan de denunciar dicha violencia.

Palabras Clave: Sordera Prelocutiva, Violencia Familiar, lenguaje de señas.

ABSTRACT

This research addresses the problems faced by victims of family violence as deaf person (prelingual deafness) and the gaps in the organizational and legal structure of the fight against family violence. Its general objective was to determine the consequences of the gaps in the justice system against family violence, regarding people with prelingual deafness. The method used was inductive, the type of research was basic, descriptive level, qualitative approach; of phenomenological design. The sample was made up of judges, prosecutors, CEM lawyers and other legal operators of the justice system against family violence in Sullana. The techniques used to collect information were the interview and documentary analysis. It was concluded that there are gaps or shortcomings in the legal system to combat family violence regarding prelingual deaf people, said system does not allow full access and due protection to these people, and above all, there are no instruments or procedures for their full protection, causing them to desist from denouncing such violence.

Keywords: Prelingual Deafness, Family Violence, Sign Language.

I.- INTRODUCCIÓN

La Violencia Familiar, conocida también como flagelo, opresión en contra de algunos o todos los que conforman grupo familiar, se considera como un acto cruel, el cual se presenta a nivel mundial (Ibarra y García-2015), acto aquel que no distingue ya sea por la condición económica, incluso la social, ni mucho menos por la cultural, así como el sexo, el color ni la edad, normalmente atañe a los grupos vulnerables como las mujeres, los niños y niñas, e incluso a los ancianos, grupos que están sometidos muchas veces a malos tratos.

Violencia que en esta pandemia ha mostrado en su peor forma, develando diversos aspectos negativos como posibles deficiencias o vacíos en el sistema de justicia contra esta, pese a que se han implementado dispositivos tecnológicos, no es suficiente para liberar de la opresión a las víctimas; por el contrario, en la actualidad estos delitos han aumentado significativamente, haciendo que la política que el Estado logro implementar se vea insuficiente. Ahora imaginemos la situación que experimentan las personas que presentan algún tipo de condición física diferente, como lo es la Sordera prelocutiva, que encuentran grandes barreras para poder expresarse y hacer respetar su derecho ante posibles casos de violencia familiar.

En nuestro territorio nacional, la lucha contra la violencia familiar tiene su regulación en la ley 30364 (2015), cuyo objetivo es: prevenir, erradicar y castigar toda forma de violencia contra las damas y los demás integrantes del núcleo familiar, considerando en especial los grupos vulnerables como las mujeres, los niños, y niñas, los ancianos, e incluso aquellas personas que presentan algún tipo de discapacidad, ya sea por su situación física, o por los años que tienen. Razón por la que, se dictaminan medidas, mecanismos e incluso algunas políticas que integran la atención especial, la prevención e incluso protege a las víctimas, reparando el daño que les causaron, disponiendo

persecución, sancionando y reeducando a los que fueron señalados como agresores con la finalidad de brindar garantías a la víctima y a su entorno familiar, tratando de asegurar una vida sin violencia, para que disfruten plenamente de sus derechos.

El estado, dentro de su alcance ha intentado no dejar en desamparo a las víctimas, ya que ha implementado plataformas virtuales teniendo en consideración el contexto de la pandemia, tanto para interponer denuncias, presentar escritos por parte de los abogados así como para participar en diligencias procesales como declaraciones, audiencias y demás diligencias a fin de coadyuvar con el proceso, no obstante, existen brechas que generan gran daño en la sociedad, como lo son los vacíos normativos que no permiten atender de forma efectiva a cierto sector de la población con discapacidades, e incluso la falta de organización por parte del Estado en la consideración y atención de las personas con sordera prelocutiva. Además de otros factores como lo es la pobreza, el desempleo y sobre todo el machismo que se presenta en nuestra sociedad peruana.

Es por ello que, analizamos el tratamiento jurídico que se da para la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar respecto de estas personas sordas prelocutivas, y como dichas limitaciones o barreras que estas tienen influyen en dicho tratamiento; además de determinar si existen los medios e instrumentos necesarios para garantizar la eficacia de nuestro sistema de justicia y la normatividad vigente, y como coadyuva el Estado a fin de tener un sistema inclusivo, desde la perspectiva y realidad de las personas con sordera prelocutiva, teniendo en consideración la muestra tomada en el Distrito Judicial de Sullana. Para lo cual nos apoyaremos de diferentes especialistas en la materia, tanto a nivel fiscal, judicial y diferentes operadores de justicia del Distrito Judicial de Sullana.

Así, de acuerdo con la problemática descrita, se ha planteado el *problema general*:
¿Cómo las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el

tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021?, y como problema específico: ¿Cuáles son los instrumentos legales existentes para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar?

La presente investigación se justificó en el hecho de que en nuestra sociedad peruana y sobre todo el distrito de Sullana la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar ha ido en aumento, pero existe incluso un porcentaje considerable de personas sordas prelocutivas que no se evidencia en las estadísticas, cuando es claro que estas estadísticamente también son víctimas de esta violencia sobre todo por su discapacidad.

De esta forma, se planteó como objetivo general el analizar si las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021. Y como objetivo específico, identificar la existencia de instrumentos legales para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar.

II.- MARCO TEÓRICO:

Como parte del trabajo de investigación y en pro del cumplimiento de los objetivos planteados se presentan a continuación antecedentes de orden internacional, nacional y regional; para poder nutrir en gran manera el aspecto teórico, ya que esto ayudará a despejar dudas, por ende, apoyará a la construcción de material correctamente analizado, entendiendo así, desde la dimensión conceptual a la práctica, el flagelo denominado violencia que tiene entre sus víctimas a las personas sorda prelocutivas.

Para empezar este segmento del trabajo, se mencionará a los antecedentes de tipo internacional, los cuales describen de forma directa lo que llamamos violencia a nivel familiar; el mismo que a raíz de diferentes factores se ha visto universalizado.

Tal es el caso del estudio realizado por Estrella y Garzón (2020), que plantea como objetivo general, determinar el nivel de apoyo que reciben las personas víctimas de violencia familiar por parte de los organismos del Estado durante la etapa de aislamiento social decretada en la ciudad de Guayaquil, revelando entre sus principales conclusiones que este tipo de conflicto ha venido trascendiendo con el paso de los años(tiempo), es así que en periodo de confinamiento a causa de la pandemia se incrementaron los casos de manera acelerada, concluyendo que se debe a que el agresor pasa más tiempo con la víctima al verse está limitada en su desplazamiento se queda callada sin hacer nada. La experiencia ecuatoriana nos anticipa que el confinamiento a causa del Covid 19 ha sido uno de los principales detonantes de los episodios violentos en lo que a temas de violencia atañe.

Hay que tomar en cuenta que diversos estudios concluyen que todo tipo de violencia nace en la mayoría de casos desde dentro de lo que llamamos núcleo familiar, incrementándose a lo largo de los años, observándose un notorio incremento justo a raíz del confinamiento, como lo revela el anterior autor, concluyéndose que, si tenemos

al agresor viviendo dentro de la familia, y al pasar mayor tiempo con esta llamada víctima limita y obstruye el derecho a vivir una vida libre violencia; incluso muchas veces pasa que las víctimas desconocen el hecho de denunciar este tipo de casos y por ende se quedan calladas aceptando con resignación la violencia de la que son víctimas.

Muchas veces, aunque existen organizaciones que apoyan a las víctimas de violencia, no se les brinda aun el apoyo necesario a estas para que sean conocidas por toda la población, por ende, me atrevo a decir que se deberían realizar mayor publicidad (medios de comunicación y demás) para de esa forma coadyuvar en la lucha por erradicar la violencia intrafamiliar debemos participar todos (sociedad civil y Estado).

La Organización Mundial de la Salud (2020), señala que existe falta de apoyo para la difusión de organizaciones que trabajan con víctimas de violencia dentro del seno familiar, sin embargo, las autoridades no lo hacen de manifiesto, o en su defecto no hacen mayor esfuerzo para el correcto abordaje; ya sea por dejadez o descuido, obteniéndose como resultado que las víctimas no saben dónde acudir, o logrando temor y desconfianza el pedir ayuda.

Siguiendo la anterior línea expositiva, Apaza (2012), en su trabajo de tesis; abordó también el problemas de violencia en el seno familiar contra personas con discapacidad y plantea la posibilidad de la creación de una instituciones de guarda y/o custodia para estas personas, para él la problemática de la violencia en personas con discapacidad, conllevando a que se transgredan los derechos nacionales e internacionales y dedicados constitucionalmente como garantía en apoyo a estas personas, formulándose como objetivo general, plantear un módulo legal que conduzca a la creación de un organismo que se haga responsable de víctimas de violencia familiar, ya sea personas con discapacidad y las demás personas que estén dentro de la población vulnerable, garantizando su seguridad patrimonial y la física. Concluyendo que la violencia intrafamiliar es un flagelo a la seguridad física, psicológica, emotiva.

Dentro de los antecedentes internacionales también podemos destacar el trabajo de investigación realizado por la revista Iztapalapa, la cual es creada por la comisión de publicaciones habituales del Consejo Editorial, que pertenecen a la División de Ciencias Sociales y Humanidades (DCSH). – México, concordante con Human Rights Watch (2020). Esta tuvo como objetivo el determinar la percepción de la violencia de género en damas sordas describiendo la visión global de los elementos que actúan frente a la violencia de género hacia las damas sordas en México; este trabajo recoge las experiencias de las mujeres sordas frente al sometimiento de violencia de género aunado a esta discapacidad, ofreciendo factores que atañen y afectan a este grupo poblacional, y describiendo el porqué de esta conducta. Se sugiere como resultados de esta interesante investigación, que existen diferentes barreras y más de comunicación, de discriminación las vulneran legalmente y aíslan dentro de la sociedad, ya que estas mujeres son poco conocidas dentro de la sociedad mexicana, e incluso las desconocen dentro de las entidades que trabajan para eliminar de la población en general, la violencia de género en virtud que no se da un tratamiento especial para su caso en aras a la discapacidad que presentan. Es más, este estudio señaló factores que de alguna manera conllevan a las damas sordas a percibir violencia, incluyendo el abuso de sustancias, las sobreprotegen dentro del seno familiar y el descuido en otros por parte de su familia, además existen relaciones interpersonales de tipo negativo educativo, laboral y social.

Por otro lado, dentro de la bibliografía internacional, tenemos un libro muy interesante, Palacios (2014) quien pone el punto en la necesaria transversalidad en cuanto al enfoque de género al garantizar el acceso a la justicia, aclarando que si bien el hecho de ser mujer no tiene por qué verse marcado por estereotipos sociales, situación que tiende a superar la nebulosa de toda dama, analizando esta situación concretamente, se puede determinar que muchas veces las mujeres tienen inconvenientes para acceder a la justicia y deben además lidiar con el machismo que aún se presenta en la sociedad.

En el mismo sentido, Grokin (2020), señala que existen muchas mujeres que utilizan la lengua de señas argentina (LSA) de cara a situaciones de violencia de género, todo ello con la única finalidad de entrever grandes detalles que la población que oye no garantiza. Aunado a ello, el Estado tampoco realiza algo en relación a la vinculación de políticas de educación contra la violencia de género ni la integridad sexual que garantizaría el derecho a la comunicación accesible e información.

El estudio anterior, llega a la conclusión de que estas situaciones de desigualdad se originan en situaciones como: a) falta de normas determinadas y que sean de fácil acceso para anular toda forma de violencia en contra de las mujeres sordas, b) problemas para acceder a las policías legales que rigen a partir de la Ley 26485 (Ley violencia contra la mujer- normatividad Argentina), c) carencia de personas de su propia comunidad que estén capacitados o que estén capacitadas íntegramente en educación sexual y precisamente en violencia en sus diferentes modalidades, lenguaje de señas argentinas y así poder construir , mejorar las relaciones de poder en una sociedad demasiado patriarcal.

Como segundo punto es importante mencionar los antecedentes a nivel nacional, los cuales nos permitirán tener perspectiva diversa respecto de nuestra legislación centrada en la problemática objeto de investigación.

Así tenemos a García (2021), que en su trabajo de investigación considero como objetivo general conocer los elementos de violencia dentro de la familia y la eficacia de la norma vigente en tiempos de pandemia, concretamente en la ciudad de Jaén durante el año 2020. Concluyo que, la violencia dentro del seno familiar , específicamente en la ciudad de Jaén ha aumentado desde que inicio la pandemia hasta la actualidad y esto es causa del aislamiento social como consecuencia del estado de emergencia, a pesar que las medidas de protección contempladas en la norma son un importante instrumento, que controla y suprime en parte la violencia dentro del núcleo familiar en teoría, ya en la práctica(realidad) estas no están

cumpliendo con su objetivo, se observa que muchas veces el agresor hace caso omiso de ella y la incumple.

Evaluando la efectividad de la norma en lo que respecta a la parte tuitiva contemplada en la ley, se puede afirmar que actualmente no son eficaces las medidas puesto que las circunstancias actuales no están previstas. Lo claro es que debemos acercarnos a la realidad actual a fin de poder mejorar el abordaje de la violencia familiar, de esta manera garantizar la integridad (física, mental) de la víctima, el tiempo cambia y por lo tanto el derecho debe actualizarse al contexto social vigente.

En la legislación actual tenemos la “Ley N°30364 “(2015), creada con la finalidad de brindar protección al sector femenino de la población y los integrantes de la familia, de todo acto considerado violencia (todas las modalidades existentes) dentro del ámbito público y privado, señalando como objetivo el prevenir, ir eliminando y sancionar la violencia contra la mujer y cualquier miembro de la familia, así también se regula mediante esta el procedimiento en el cual se otorgan las medidas de protección en favor de la víctima dictadas en contra del agresor, otorgándole al juez una amplia gama de medidas, las cuales son dictadas en favor de la agraviada de acuerdo al caso específico Esta Ley derogó a la anterior norma N°26260 denominada, cabe precisar que a diferencia de esta la actual noma tiene muchas mejoras, entre ellas destacamos el enfoque de género, en la literalidad de la norma los plazos son más cortos, se tiene en cuenta no revictimizar a la agraviad, entre otros.

El delito de violencia contra las mujeres, como ya lo he citado anteriormente representa un crimen, pues es la vulneración de los derechos humanos protegidos y reconocidos por la Constitución Política de nuestro país, pactos y convenciones internacionales que protegen la vida y el bienestar de las personas durante su vida.

Según la organización mundial de la salud (2016) citado por el programa del MIMP, la violencia contra la mujer es el daño causado a la pareja o expareja, el mismo que

puede ser físico, psicológico, sexual o económico y patrimonial. Señala que estos no permiten abandonar a las mujeres el círculo de la violencia, el repentino arrepentimiento del agresor, la resignación de las mujeres violentadas, la dependencia económica, la inoperancia de las autoridades que deberían proteger a las víctimas.

Sobre el presente punto es oportuno mencionar el estudio titulado “Violencia familiar y sexual en las personas con algún tipo de discapacidad, prevalencia y factores asociados”, trabajo realizado por el MIMP (2019), en el cual se sigue el enfoque de discapacidad dentro de la sociedad(enfoque social y clínico), pretendió conocer las dimensiones y los factores que se asocian a la violencia familiar y además con connotación sexual en contra de la población que presenta algún tipo de discapacidad y que asistió al CONADIS, para ello se les aplico una encuesta, plantándose en dicha investigación el diseño descriptivo, exploratorio, analítico , su muestra fue 457 personas de ambos sexos con discapacidad sensorial y física, su periodo de tiempo fue los meses de junio y julio del año 2017.

En el estudio antes señalado, se concluyó que todo tipo de violencia contra las personas con discapacidad suele presentarse dentro del entorno familiar, siendo el principal agresor en la mayoría de los casos personas muy allegadas a estas y de quienes muchas veces dependen, ya sea en hombres y mujeres, incluso independientemente de la edad, lo que es peor muchas veces estos maltratos provienen de su padre, madre, hermanos e incluso de su pareja. La mayoría de las personas con discapacidad refieren que son violentadas económicamente por sus parientes cercanos. Por último, hay elementos que se relacionan a un mayor riesgo de sufrir violencia sexual en este tipo de personas, siendo en muchos casos su hogar un lugar inseguro para ello. Por lo que se debe afrontar el problema de forma institucional y a nivel social desde un punto de vista de género, interculturalidad e inclusión social.

De igual importancia tenemos el trabajo realizado por León(2020), quien en su trabajo de investigación tuvo como objetivo proponer un plan educativo para niños, niñas y

adolescentes sordos en el territorio nacional, que les permita acceder a la educación respetando su lenguaje de señas peruano, en su investigación emplaza la situación real de los sordos en el Perú, en la que se priva de algunas oportunidades puesto a que tienen pocas posibilidades de adherirse al sector educativo y las consecuencias severas que esta ausencia tiene en su progreso. Para tal fin va analizando las cualidades transformadoras de la formación educativa y el gran impacto de la privación de esa cuando se forma parte de un grupo que esta vulnerado y que son parte de una minoría lingüística.

También en la presente he considerado oportuno tocar tres antecedentes regionales (Piura), así pues atendiendo a lo investigado por Lazarte(2019), quien en su artículo analiza si es posible o no el hecho de implementar nuevas acciones en los casos de violencia según la norma legal N°30364, todo ello para proteger a la víctima y resocializar a los agresores(norma tuitiva por una parte y sancionadora por otra), concluyendo que resulta necesario e indispensable implementar nuevas acciones para proteger, tutelar y recuperar a víctimas en los casos de violencia contra el sexo femenino y algún integrante del seno familiar, mucho más cuando estos por su característica son considerados dentro del grupo vulnerable, en muchos casos a sea porque existe dependencia económica con su agresor, estando a que las medidas de protección contempladas en la normatividad vigente, están resultando insuficientes, lo que genera falta de confianza en las victimas e incluso hacia el mismo Estado.

Lamentablemente, el machismo es un factor muy fuerte aún vigente en la sociedad, en donde se piensa que la mujer es menos que el hombre, concepto errado que tiende y motiva a los agresores (en su mayoría hombres) a ejercer la violencia. Incluso se puede observar que falta personal más capacitado y sensibilizado en temas de violencia, siendo la empatía pieza clave para abordar este tipo de casos.

El segundo antecedente es el de Antón (2019), quien en su investigación estableció como objetivo, conocer en qué medida, los que denunciados o agresores cumplen con

las medidas de protección en su contra por el Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos, concluyendo que dentro de la normatividad vigente (ley 30364), coexisten restricciones para que se cumpla efectivamente con las medidas, teniendo presente que es la PNP la encargada de hacer velar el cumplimiento de la mismas, se detectó en dicho trabajo que la PNP no está adecuadamente instruida para manejar estos casos, logrando como resultado un incorrecto cumplimiento de las mismas.

Como tercer antecedente tenemos a Marchan (2018), quien desarrollo una investigación que tuvo como objetivo analizar la situación socio -laboral de las personas que padecen algún tipo de discapacidad en el distrito de Piura durante el año 2016. Llego a la conclusión de que las personas con discapacidad del distrito de Piura presentan una escasa, por no decir nula cooperación socio-laboral en correspondencia a la población general a nivel nacional, cuyos indicadores dúctiles no son favorables y las diversas coyunturas sociales de inclusión y progreso son restringidas, problemática que limita el desarrollo de la vida de estas personas que tienen discapacidad a diferencia de aquellos que no poseen ningún tipo de discapacidad. Aquí se pone en manifiesto que la principal variable (discapacidad) influyendo de manera negativa sumado a las represiones de participación social y económica de los individuos con discapacidad.

A fin de brindar un panorama mucho más claro, creo conveniente citar algunas bases teóricas, así desarrollando la definición de tratamiento jurídico, Altamirano (2016), quien sostiene que la finalidad de la ley es sancionar al agresor (se enfocan en eso primero)y en realidad no brinda protección a la víctima ya que sin ir muy lejos la violencia psicológica representa un daño severo, pues involucra la vida personal la estabilidad emocional de la víctima y en el peor de los casos cuando se da un feminicidio trunca el proyecto de vida de la víctima.

Molla (2015), cuestiona la eficacia de la Ley que lucha contra la violencia familiar, en el sentido que se debe evitar la victimización pues se debe considerar un modelo de

Justicia restaurativa para estos casos. Borrayo (2018), señala que a través de la historia la mujer ha sufrido de violencia ejercida en su entorno familiar y aceptada por la sociedad, en la actualidad se vienen generando cambios, sin embargo, no es suficiente ya que se requiere de verdaderos cambios a fin de erradicar la violencia y sobre todo tomar conciencia de la gravedad que implica mantener vigente la violencia en nuestra sociedad.

Es curioso que, conforme lo refiere Ramos (2015), las leyes promulgadas en contra de la violencia hacia las mujeres, muchas de ellas han sido dadas gracias a los movimientos de grupos feministas, quienes lucharon y siguen luchando por erradicar este tipo de delito.

De igual forma desarrollo el concepto de violencia familiar, Nuria (2017), como el robo de la vida, dignidad de las mujeres por ser seres humanos que dijeron quererlas alguna vez en su vida. Bodelin (2015), manifiesta que no solo es violencia contra las mujeres física, psicológicas y sexuales sino también aquellas acciones u omisiones de los funcionarios públicos, mucho más de aquellos que están llamados atender a las víctimas, a brindarles ayuda, auxilio ante estos hechos.

En el mismo sentido, una importante postura menciona Ferrer y Bosch (2019), que la violencia familiar también se da entre parejas mutuamente, pero con la alta probabilidad de que en ese sentido las mujeres lo han hecho en defensa propia. Para Solyszko (2016), la violencia contra la mujer es todo acto que causa dolor, menosprecio a su integridad psicológica, y que hace referencia a un fenómeno social. Por su parte Fernández (2018), considera que la violencia contra la mujer, es la violencia ejercida por su condición de tal, que le causa daño físico, psicológico o sexual, así como también su privación de la libertad.

También tenemos que según Muñoz y Echevarría (2016), la violencia contra las féminas no solo abarca sancionar y rehabilitar a su verdugo, sino también a la víctima

quien ya se encuentra dañada en su integridad física, psicológica y emocional.

De igual forma respecto a la categoría violencia familiar, definida por Nuria (2017), se evidencia como el robo de la vida, dignidad de las mujeres en el sentido que muchas de ellas ven frustrado su proyecto de vida y vulnerado su derecho a vivir una vida sin violencia, en gran número el agresor es su ex pareja, su pareja ya sea conviviente o esposo, la normatividad vigente contempla tipos de violencia: física, psicológica, Sexual y económica y/o patrimonial. Se puede ver también que a pesar del múltiple esfuerzo la figura del machismo es un mal social difícil de erradicar y muchas veces suele pasar de generación en generación.

Ahora en lo que respecta a la sordera prelocutiva Apaza (2012), señala que la violencia dentro del seno familiar es un azote a la seguridad tanto física como psicológica, incluso emotiva, etc.; del individuo, vulnerando su seguridad en el hogar que debería ser el lugar más seguro para la persona, la violencia familiar no solo afecta a la mujer o al niño y demás integrantes de la familia, sino que esta es más cruda, cuando una persona con discapacidad es víctima de ella, lo cual incrementa su malestar debido a su discapacidad, por lo tanto es importante reconocer que las personas con discapacidad merecen una mayor protección por parte de la sociedad y del mismo Estado, de tal manera que estas no sean vistas de mala manera ya que forman parte de nuestra población, son integrantes de la sociedad y forman parte constructiva del Estado, sin embargo las personas con discapacidad pese a los mecanismos jurídicos de protección no pueden escapar de los actos de violencia al interior de la familia y por ello es necesario crear centros de protección, un mayor control y mejor participación a fin de protegerlos íntegramente pero sobre todo actuar de manera inmediata en la atención de su caso.

II.- METODOLOGÍA

Hernández et al. (2018), señalan que la metodología es una de las partes de un proyecto, el cual parte de un conocimiento que se va a aplicar por medio de una serie de técnicas o métodos para su realización y obtención de sus resultados.

En este orden de ideas, desarrollaremos nuestro presente trabajo de investigación, aplicando el método de investigación cualitativo, de tipo básico y diseño fenomenológico.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de Investigación. –

Esta indagación corresponde a una de tipo básica (Ley 30806-2018), la que está dirigida a un juicio más completo comprendiendo los aspectos elementales del todo fenómeno, de situaciones que se pueden observar o también de las relaciones que constituyen los sujetos.

Este tipo de investigación se caracteriza en el conocimiento de lo recolectado, a fin de contribuir en los conocimientos ya existentes, tiene como fin incrementar algunos conocimientos de las categorías que se eligieron para esta indagación, lo que se va a actualizar con el fin de la fundamentar el planteamiento del problema e incluso el objetivo y la hipótesis, si es que esta corresponde.

Porta (2018), señala que aquí se dilucida la realidad social, es decir, aquí los individuos muestran sus experiencias desde el mundo en el que viven, constituyendo un mejor conocimiento de lo que se investiga.

Por otro lado, tiene un enfoque cualitativo pues como dice Cabezas et al. (2018) está orientado a la recolección de información que estudia la realidad de un fenómeno

determinado, permitiendo desarrollar nuevos paradigmas a través de entrevistas, estudio de caso y recolección de datos, porque habiendo definido el fenómeno de la presente investigación lo que se busca son respuestas en relación a la influencia que tiene las limitaciones de las personas sordas prelocutivas en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana en el año 2021. En palabras de Borda (2013) el enfoque cualitativo profundiza la existencia del fenómeno que se produce en la sociedad, es el caso de las limitaciones que tienen las personas sordas prelocutivas, siendo que, a pesar de ser un grupo no tan grande, ellos forman parte de nuestra sociedad.

Diseño de investigación. –

El diseño de investigación del presente trabajo es uno Fenomenológico (Hernández et al., 2014), pues trata de un estudio de la realidad vivencial y que se utiliza en la investigación cualitativa para extraer conclusiones a partir de las observaciones que arrojan las técnicas como entrevistas, registros documentales y otros. En esa línea, Arias y Giraldo (2016) indican que este tipo de diseño tiene por objetivo responder a preguntas sobre una realidad problemática utilizando técnicas como la recolección de datos, entrevistas para profundizar en las experiencias; por lo no hay duda de que la presente investigación reúne las características antes señaladas de abordaje y que han permitido aterrizar a conclusiones en base las técnicas aplicadas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías y sus subcategorías:

➤ Tratamiento Jurídico (Categoría 1).

Definición: Es el abordaje o cobertura que le da el sistema jurídico nacional ha determinado aspecto o fenómeno social o de otra índole, de la cual existe la necesidad de normarse y delimitarse jurídicamente a efectos de no transgredirse derecho alguno. (Rubio, 2020). En razón a esta categoría, las subcategorías

son las siguientes:

- ✓ Normatividad aplicable.
- ✓ Análisis normativo.
- ✓ Opinión jurídica especializada.

➤ **Violencia Familiar (Categoría 2).**

Definición: Cuando hablamos de la violencia en sí, ya sea familiar o contra los miembros de ella, se refiere a cualquier acción o inacción tendiente a que le cause sufrimiento físico, sexual o psicológico, o muerte, e incluso daño, produciéndose en el contexto de una relación donde haya responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante del grupo familiar. (Casas, 2018) Tanto en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar la norma prevé (Ley 30364, 2015) en cualquier de sus modalidades. En razón a esta categoría, las subcategorías son las siguientes:

- ✓ Tipos de Violencia.
- ✓ Sistema de prevención, control y erradicación de la Violencia.
- ✓ Garantías de acceso a la justicia.

➤ **Sordera Prelocutiva (Categoría 3).**

Definición: Se trata de una pérdida auditiva total que se desarrolla previo a la adquisición o aprendizaje del lenguaje (Kiversal, 2019). Por lo general, este tipo de sordera se da en niños menores de 3 años que aún no han desarrollado sus primeras palabras. Además, suele estar vinculada a pérdidas severas o profundas de audición. Los que sufren de la sordera prelocutiva son llamados sordos ya que no pueden oír ni hablar. En razón a esta categoría, las subcategorías son las siguientes:

- ✓ Implicancias de la sordera prelocutiva.
- ✓ Limitaciones de la sordera prelocutiva.
- ✓ Formas de comunicación de sordos prelocutivos.

3.3. Escenario de estudio.

Se tiene como campo de estudio aquellos casos en los que personas con sordera prelocutiva han sido víctimas de violencia familiar, puedan haber llegado o no a tener éxito en su interposición de denuncia, haber sido atendidos de forma correcta y garantizados sus derechos en el transcurso de las etapas e instancias del sistema jurídico contra la violencia familiar, visto a través de las mismas víctimas y de los operadores de justicia en la jurisdicción del distrito judicial de Sullana, para así determinar si las limitaciones que sufren estas personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar, (Padua, 2018) a partir de la recolección de datos y entrevistas para lograr recabar información que permita explicar el fenómeno de estudio, analizando aspectos doctrinarios y jurídicos.

3.4. Participantes.

Para el desarrollo del presente trabajo se ha tenido en cuenta las opiniones como criterios de los profesionales en Derecho y especialistas en la materia, los mismos que desempeñan funciones en la administración de justicia como son los abogados de los Centros de Emergencia Mujer, fiscales especializados en Violencia Familiar, jueces especializados en Violencia Familiar, así como, así como abogados litigantes y efectivos policiales; teniendo en consideración sus puntos de vista y aporte respectivo al trabajo de investigación.

En ese sentido, los participantes profesionales del derecho son: dos abogados de Centros de Emergencia Mujer, un fiscal especializado en Violencia familiar, dos secretarios judiciales de Juzgado especializado en Violencia Familiar, dos abogados litigantes y dos efectivos policiales de Comisaria de Familia que han participado e intervenido en casos similares a lo que conforman el escenario de estudio, haciendo un total de nueve (09) participantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En esta indagación se aplicaron técnicas e instrumentos que estuvieron acorde con el enfoque de la investigación al ser este cualitativo, herramienta que permitió recolectar datos relacionados al objeto de estudio.

Así, para la presente investigación de enfoque cualitativo se aplicó la técnica de la entrevista y el instrumento guía de entrevista, (Hernández, Ramos, Indacochea y Moreno, 2018) siendo este último armado acorde los objetivos del estudio y descrita con preguntas abiertas; esta técnica e instrumento permiten recopilar datos a partir de las opiniones y la observación de los resultados.

3.6. Procedimiento.

De enfoque cualitativo el cual permitió absolver los objetivos de la investigación, por lo tanto, las herramientas y las técnicas utilizadas se aplicaron recurriendo a los operadores de justicia en el distrito judicial de Sullana como jueces, fiscales y abogados litigantes en la materia, para así poder extraer información a partir de la percepción de estos sobre el tema de estudio.

Para utilizarse la técnica de la entrevista se remitió correos e invitaciones por diferentes medios para concretar su aplicación; y en cuanto a cómo se procedió para medir los resultados, se rescata que se aplicó el instrumento llamado, entrevista, la que se

orientó en base a los objetivos para su análisis, empezando a cotejar dicha información de manera comparativa, y se logró analizar lo recolectado en los resultados (Samanja, 2018).

Los datos de la entrevista fueron analizados por medio de la Triangulación (Ruiz, 2015) que es una técnica que utiliza la combinación de diferentes métodos en el estudio de un mismo fenómeno, resaltando el uso de la Triangulación de sujetos (los operadores de justicia entrevistados) y la Triangulación de contenidos (el comparativo analítico de por un lado la información recogida con las entrevistas y lo que detallan las fuentes secundarias citadas en el trabajo).

En ese sentido, el abordaje a este grupo de participantes permitió conocer los criterios y alcances respecto al tema objeto de estudio, pero desde el marco legal, pues son especialistas en el tema. Asimismo, resultó importante la información que pueda extraerse del análisis de casos y que permitió contrastar la información recolectada a través de las entrevistas con la realidad en la aplicación de los casos.

3.7. Rigor científico.

Cuando una investigación es de tipo cualitativa, suele contar con cuatro aspectos, tales como: transferibilidad, observancia, la creencia, y la auditabilidad (Rodríguez, 2020) la primera se refiere al acceso que se otorga al estudio una vez culminado, ello es fácilmente verificable con su publicación en el repositorio de nuestra Universidad, la segunda, respecto a la confirmación práctica que se ve plasmada en los resultados del instrumento, las guías de entrevistas, ello puede ser ya sea por los audios, videos y firmas o también por los correos. El tercer punto se refiere a guardar todos los medios anteriormente explicados con la finalidad de que estos puedan ser revisados con posterioridad de ser necesario, para ello se necesita guardarse en formato primario u original. Por último, la auditabilidad se refiere a la congruencia, coherencia,

lógica del planteamiento.

La presente investigación se desarrolló respetando las exigencias del método científico, de modo que se garantizará la credibilidad del estudio, (Arias y Giraldo, 2016) como el proceso de recolección de datos y la información obtenida, siendo que en nuestro caso se efectuará sobre la base de la entrevista a operadores de justicia para que brinden su opinión sobre el objeto de estudio. Por ello, se demostró que las validaciones realizadas a la guía de entrevista y análisis documental encuentran coherencia, precisando que la presente investigación cumple el rigor científico esperado.

3.8. Método de análisis de datos.

Esta indagación presenta un método de análisis de datos interesante, conocido como método inductivo, el que se define como aquel en donde se buscan fuentes de información necesarias que van desde lo específico hacia lo universal (Hernández et al., 2014). Para Aranzamendi (2003), este método sirve para lograr conclusiones específicas a raíz de las generales. Castro (2019) aduce que, se hace mención de ciertos detalles y conjeturas que, partirían de lo general a lo más específico de la indagación.

Es así que se utiliza el método inductivo en el presente caso analizando los datos obtenidos a raíz de las entrevistas realizadas, respecto de cómo las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana.

3.9. Aspectos éticos.

Este aspecto estará referido al cumplimiento de los procesos metodológicos de la investigación científica, en base a los criterios definidos por la Universidad César

Vallejo (Código de ética en la investigación de la UCV, 2020), respetando las reglas de autoría bibliográfica de la Norma APA (American Psychological Association) llegando a plasmar fuentes veraces para el desarrollo de la investigación sin alterar la información recolectada.

Este trabajo, da cumplimiento a todos los estándares de calidad avalando la credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez de sus efectos o resultados. Ya que se ha recolectado información de otros trabajos investigativos que provienen de artículos acreditados por investigadores, además de juristas especialistas en la materia, donde se ha extirpado lo más resaltante sin modificar absolutamente nada.

Se respetó los puntos éticos de esta indagación, ya que es derecho del investigador a la propiedad intelectual, citando las fuentes que fueron utilizadas, a través de las normas APA y siguiendo instrucciones de la Guía de Investigación para productos de fin de carrera de la Universidad César Vallejo.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto al Objetivo General. *“Determinar si las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021”*, se consideró la siguiente pregunta: ¿Considera usted que los procedimientos de la ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar se ve afectada o influida por las limitaciones de las personas sordas prelocutivas? ¿Por qué?

En esta situación los entrevistados respondieron en su mayoría coincidiendo en que las limitaciones de los sordos prelocutivos “sí” influye en el sistema de violencia contra la mujer al develar los vacíos de este respecto de este tipo de personas, en tanto una minoría señala que es el sistema de justicia mismo el que afecta los derechos de las personas sordas prelocutivas. Siendo evidente que para todos que existen vacíos y deficiencias en la norma contra la violencia familiar respecto de las personas sordas prelocutivas. Situación que ni siquiera la Ley general de la persona con discapacidad (Ley 29973- 2017) ha previsto.

Concluyéndose claramente que las limitaciones de las personas sordas significan un vacío para los procedimientos de la Ley 30364; Indefectiblemente existen vacíos y deficiencias en las normas contra la violencia familiar respecto de las personas sordas prelocutivas. Al respecto Apaza (2012), que aborda la problemática de la violencia familiar contra personas con discapacidad, concluye que la violencia intrafamiliar no solo afecta a la mujer o al niño de forma general, sino que esta es más cruda cuando una persona con discapacidad es víctima de estos actos, los cuales afectan e incrementan su malestar, debido a su discapacidad;(…). En esa línea, Del Águila (2019) señala que se rechaza la violencia, pero con mayor fervor aun rechaza la violencia dentro del núcleo familiar, sin importar la forma en que esta se presente, ya que van en contra del verdadero “Clima Familiar”, a pesar que es en el hogar donde

debemos encontrar paz, seguridad y sobre todo protección, mucho más en el caso de personas con algún tipo de discapacidad, la misma que se encuentran inmersas en el grupo de personas vulnerables.

La violencia familiar contra personas con discapacidad, son aspectos que no habría sido contemplados de manera plena en el sistema de protección contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la ley N° 30364, es decir en la atención oportuna, eficaz y sobre todo en la esencia tuitiva de la misma Ley.

Respecto de este mismo objetivo, se plantea también la interrogante: ¿Considera usted que las personas con sordera prelocutiva tienen un pleno y fácil acceso al sistema de justicia contra la violencia familiar? ¿Por qué? Ante la cual, la mayoría de entrevistados coincide en que las personas sordas prelocutivas “no” tienen un acceso adecuado al sistema de justicia. Mientras que Solo uno de los entrevistados considera si se tiene acceso pleno y efectivo. Por lo que para la mayoría es claro que no existe un acceso adecuado al sistema de justicia contra la violencia familiar para las personas sordas prelocutivas, deficiencia que en su momento fue también abordada por el Observatorio nacional de violencia contra la mujer (2019).

De esta forma, tenemos que no existe un adecuado acceso al sistema de justicia contra la violencia familiar para las personas sordas prelocutivas. Para García (2021), si bien las acciones de protección que se encuentran dentro de la Ley 30364, es una excelente y necesaria herramienta, que permite controlar, erradicando la violencia dentro del seno familiar, en la realidad, estas no estarían cumpliendo con su función a cabalidad, ya que si evaluamos su efectividad, se afirma que, en la coyuntura actual son ineficaces, ya que no está previsto el contexto por el que atravesamos ahora; se recomendaría formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad tanto física como mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de la COVID 19 y con esto evitar el aumento de los índices de violencia

dentro del seno familiar. De igual forma, Estrella (2020), concluye que la Violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años. Sobre todo, las víctimas al desconocer como denunciar estos casos se quedaban con temor sin poder hacer nada, debido a que por la situación no se podía salir de casa.

De esta forma se podía vislumbrar que estas limitaciones del sistema de lucha contralan violencia familiar, llegaban a privar del derecho al acceso a la justicia a dichas personas sordas prelocutivas o en su defecto las colocan en un gran estado de vulnerabilidad y a criterio personal puedo decir que la sitúa en calidad de víctimas invisibles.

En esa misma línea de interrogante, se plantea la pregunta: ¿Considera usted que el procedimiento establecido en la Ley 30364, protege plenamente a la persona con sordera prelocutiva como víctima de violencia familiar? ¿Por qué? Ante la cual, todos los entrevistados concluyen que “no” se protege de forma plena a los sordos prelocutivos de la violencia familiar, o, dicho de otra forma, ninguno de los entrevistados cree que se proteja a las personas sordas de la violencia familiar. No existiendo un sistema de protección contra la violencia familiar para estas personas. Para Bardales (2018) esta es una de las principales causas de que exista una suerte de temor o desincentivo de las personas con sordera con discapacidad auditiva (sordera prelocutiva) para denunciar la violencia de la que son víctimas, muchas veces el sentirse solos genera que la víctima tenga mayor temor y considere mejor resignarse a morir siendo una víctima invisible.

Definitivamente en este punto, existe unanimidad al señalarse que no se protege de forma plena y efectiva contra la violencia familiar a las personas sordas prelocutivas. Apaza (2012), que aborda la problemática de violencia familiar contra personas con discapacidad, señala que esta conlleva la vulneración a los derechos internacionales y

nacionales consagrados como garantía constitucional en favor de las personas con discapacidad, Concluyendo que las personas con discapacidad merecen mayor protección, por parte de la sociedad y no deben ser vistas de otra forma, ya que también son parte constructiva del estado, esto se encuentra determinado en la normativa jurídica que los protege; las personas con discapacidad pese a los mecanismos jurídicos de protección, no pueden escapar de actos de violencia al interior de la familia, y por ello es necesario crear centros de protección de los mismos. Por su parte Palacios (2014) pone el acento en la necesaria transversalidad del enfoque de género y discapacidad a la hora de garantizar el acceso a la justicia, aclara que si bien el género, al ser una construcción social que excede la problemática de la mujer, en este caso el análisis se ceñirá exclusivamente a la situación concreta de la mujer con discapacidad en el acceso a la justicia. Lo cual supera por mucho el enfoque de protección de la Leyvigente que lucha por eliminar la violencia familiar.

Ahora, en lo que respecta al objetivo específico: *determinar la existencia de instrumentos legales para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar*. Se planteó la siguiente interrogante: ¿Considera usted que existen instrumentos legales dentro del sistema de justicia contra la violencia familiar para garantizar la protección a las personas sordas prelocutivas como víctimas de violencia familiar?

Ante la cual, la mayoría considera que “no” existen instrumentos adecuados para la protección de las personas sordas prelocutivas, en tanto una minoría señala que si existen instrumentos pero que estos serían generalizados y por tanto no efectivos. Siendo evidente que No existen instrumentos técnico-legales adecuados para la protección de los sordos prelocutivos contra la Violencia Familiar, sumado a que incluso la falta de organización en la estructura (nivel de atención en primera línea) no permite la actuación de forma inmediata y eficaz.

De esta forma, tenemos que definitivamente no se cuentan con los instrumentos suficientes para garantizar la protección a las personas sordas contra la violencia familiar. Al respecto, Gorkin (2020), concluye que las situaciones de invisibilización y desigualdades, originándose en circunstancias como: falta de norma específicas o en defecto que puntualice el problema y sea accesible para suprimir toda forma de violencia hacia las mujeres sordas, dificultad de acceso a las políticas públicas, insuficiencia de personas capacitadas dentro de su comunidad, en cuanto a educación sexual integral en general y, particularmente, en violencia de género, señas en Lengua de Señas Argentina concretas para poder construir las relaciones de poder en una sociedad patriarcal.

La División de Ciencias Sociales y Humanidades (DCSH) de la revista Iztapalapa - México. Precisa que las barreras de comunicación, la discriminación, la vulnerabilidad legal son barreras con las que se enfrentan las mujeres sordas mexicanas. Por lo que se pueden implementar los instrumentos adecuados y correspondientes. Nuestro país no es ajeno incluso en gran número de su población al desconocimiento del lenguaje de señas peruano que es la lengua que usan para comunicarse las personas sordas, es más situándonos en la presente investigación cabe mencionar que no se cuenta con personal especializado para abordar dichos casos y estar presente desde la anteposición de la denuncia, si bien en la ciudad de Piura el Ministerio Público tiene un intérprete, este solo actúa en las diligencias más importantes se debe diligenciar su presencia en la ciudad de Sullana mediante un trámite (burocracia).

También se preguntó: ¿Considera usted que deben implementarse nuevos dispositivos legales o complementarse los existentes para proteger a las personas con limitaciones auditivas como los sordos prelocutivos? Teniendo una respuesta de los entrevistados en su mayoría que no es necesario nuevos dispositivos legales, sino que deben “complementarse” los existentes dando protección especial a las personas sordas prelocutivas, en tanto una minoría cree que deben dictarse normas totalmente

nuevas para proteger a las personas sordas. Por lo que, se puede decir que las normas y dispositivos legales son muy buenos, pero no precisa escenarios de protección especial y trato especializado para personas sordas prelocutivas, debiendo seguirse incluso los ejemplos de cómo se ha tratado ello en otros países desarrollados, como lo es la Oficina para la Salud de la Mujer en el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (2021), que tiene como una de sus prioridades el trato de la Violencia contra la mujer con discapacidades precisamente porque este grupo la población forma parte del grupo vulnerable.

En este punto, podemos señalar que la especialización de la normatividad y procedimientos para la protección de las personas con alguna discapacidad, es por lo general uno de los principales puntos débiles del sistema jurídico peruano. En dicho sentido, Lazarte (2019), analiza si es que es necesaria la implementación de nuevas acciones frente a los casos de violencia según la norma vigente para proteger y recuperar a las víctimas y agresores; llegando a la conclusión que resulta necesaria implementar nuevas acciones de protección y recuperación para víctimas y agresores en los casos de violencia contra el sexo femenino y las personas que constituyen el grupo familiar, siendo que las establecidas en el la ley están resultando algo ineficaces, ya que si realmente cumpliera su objetivo a cabalidad desde su creación y promulgación en el año 2015 no habría existido un incremento en el índice de éste tipo de violencia, generando desconfianza por parte de las víctimas hacia los organismos creados por el Estado para brindar la ayuda necesaria.

El aumento de los casos de violencia dentro del ámbito familiar se origina primordialmente en el factor educación, ya que si es que no hay buenos cimientos; tomando como base no solamente en valores sino en el discernimiento de lo que genera la violencia y las consecuencias negativas que esta acarrea; en los domicilios; así como en los lugares de estudio y centros de trabajo, los individuos seguirán teniendo un comportamiento agresivo que se ha evidenciado con el paso del tiempo.

Y con mucha más razón respecto de las personas con una discapacidad como la sordera prelocutiva. Por lo que efectivamente es necesario y se deben de complementar las normas existentes, actualizando las mismas a efectos de dar una protección especial y trato individualizado para personas sordas prelocutivas.

De igual forma, y estrictamente relacionado y derivado de dicho objetivo específico, se realiza la siguiente pregunta: ¿Qué entidad estatal debería mejorar o implementarse para una mejor atención a las víctimas de violencia familiar con sordera prelocutiva? Ante lo cual los entrevistados creen que deben implementarse las comisarías y centros de emergencia mujer al ser las entidades que recepcionan las denuncias (Ministerio Público, Juzgados de Familia), en tanto una minoría cree que deberían ser los juzgados de familia los que deberían implementarse.

Por lo que, es claro que son las entidades de atención primaria las que deben de implementarse y mejorarse a efectos de realizar una recepción de denuncias sin discriminación o transgresión de los derechos y el libre acceso a la justicia de los sordos prelocutivos. Ya Lazarte (2019) ha dejado en claro que *No se cuenta con personal suficiente y realmente capacitado en las instituciones del Estado, siendo defectuosa y poco eficiente la promulgación de las medidas de protección y recuperación, así como la promoción de lo que implica la configuración del delito de agresiones contra el grupo femenino y los demás integrantes del núcleo familiar, puesto que las víctimas se confunden y no saben que existen instituciones en las que el hecho delictivo que habrían sufrido se investiga y se sanciona, así como que llegan a desconocer la existencia de otras instituciones en las que ellas podrán encontrar apoyo y atención integral en este tipo de casos.*

Desde la misma perspectiva, Vega (2018) resalta la importancia de la presencia de los Centros de Emergencia Mujer, localizados en las comisarías pues estas contribuyen al asesoramiento de las víctimas de violencia con apoyo legal y el ~~seguimiento~~ seguimiento de sus casos.

Los centros de emergencia mujer son las entidades estatales quienes presionan a las autoridades fiscales a agilizar las investigaciones, esto es dependiendo de la gravedad del caso. Por su lado, Antón (2019), que en una investigación estableció como objetivo, conocer en qué medida, los denunciados por violencia familiar cumplen con las medidas de defensa expresadas en su contra por el Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos, entre los años 2017-2018; cuya conclusión fue, que dentro de la Ley 30364 coexisten restricciones para que se cumpla efectivamente cada medida dictada en defensa de la víctima.

En ese contexto, la Policía Nacional es la institución que se hace responsable de la ejecución de dichas acciones concernientes al entorno de seguridad de la víctima, sabiendo que la policía no está adecuadamente instruida para manejar estos casos, logrando como resultado final que se incumple en las medidas de castigo y por ende el agresor reincide en violentar a los miembros de la familia, por esa razón se amplía el proceso, y el Estado Peruano no garantiza jurídicamente el hecho de proteger a las víctimas con respecto a la violencia familiar, todo esto a pesar que en nuestro país hay leyes y corporaciones que tratan en la medida posible de proteger a ésta, pero aun así no es suficiente.

Por último, se pregunta también ¿Qué dispositivo legal o auxiliar jurisdiccional cree usted que es necesario para garantizar el acceso a la justicia de las personas sordas prelocutivas? Teniendo que los entrevistados con una mayoría muy ajustada, señalan que se debe realizar capacitación en lenguaje de señas para los operadores de justicia y además un intérprete de lenguaje de señas, en tanto una minoría que debe darse una actualización de leyes y reglamentos. Por lo que, se puede decir que el verdadero cambio para la protección contra la violencia familiar respecto de las personas sordas prelocutivas, debe realizarse tanto a nivel normativo complementando las leyes actuales, así como a nivel de organización en las instituciones del Estado que trabajan en favor de las víctimas de violencia, sumado a que se debe capacitar al personal

Jurisdiccional en lenguaje de señas peruano a fin que desde el inicio del proceso con la denuncia la víctima se sienta atendida, aceptada y sobre todo perciba la calidez en la atención que ella merece, la atención primaria es la base para generar confianza en la usuaria (víctima).

De esta forma, tenemos que como resultado de la presente investigación, que se llega al convencimiento de que, para lograr una verdadera protección contra la violencia familiar respecto de las personas sordas prelocutivas, se deberá realizar una reestructuración o especialización a nivel normativo y organizacional. Pero, por, sobre todo, se ratifican los supuestos planteados, que: las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen enormemente en el tratamiento jurídico que se le da a la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021, ya que devela los vacíos y falencias de dicho sistema al momento de brindar protección a este tipo de personas discapacitadas. Y, *no* existen los instrumentos legales necesarios para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar por lo menos no de forma rápida, urgente, no podemos olvidar que la norma vigente tiene un aspecto fundamentalmente tuitivo.

V.- CONCLUSIONES

Primera. - De lo investigado se puede afirmar que la especialización de la normatividad y procedimientos para la protección de las personas con alguna discapacidad, es por lo general uno de los principales puntos débiles del sistema jurídico peruano y del Estado.

Segunda. -El dispositivo legal vigente, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (...), si bien se puede considerar como una mejora en la lucha contra la violencia familiar, muestra vacíos o falencias en lo que respecta a las personas sordas prelocutivas, teniendo presente que esta norma regula el aspecto tuitivo de la norma.

Tercera. - El sistema jurídico para prevenir, sancionar o erradicar la violencia familiar, no permite un pleno acceso y protección debida a las personas sordas prelocutivas, ocasionando que estas desistan de denunciar dicha violencia o en su defecto al sentirse solos y desamparados terminan siendo víctimas invisibles.

Cuarta. - La normatividad de lucha contra la violencia familiar, que incluye principalmente la vigente Ley N° 30364, no contempla instrumentos ni procedimientos especiales y suficientes para la atención y protección adecuada para las personas sordas prelocutivas, se hace énfasis en los servicios de primera línea de atención.

Quinta. – Como resultado de la entrevista realizada reflejada en las respuestas de la mayoría de entrevistados, se concluye también que, debe mejorarse e implementarse el sistema de atención primaria de las instituciones del Estado, respecto de los casos de violencia familiar, como lo son los Centros de Emergencia Mujer y/o Comisarias.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera. - Se debe convocar y realizar un pleno de especialistas y juristas en materia Familia- Penal a efectos de implementar y mejorar el sistema de lucha contra la violencia familiar debido a los vacíos y falencias respecto de las personas sordas prelocutivas.

Segunda. - Es necesario realizar un cambio estructural en la norma vigente, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, respecto de las personas sordas prelocutivas, reforzar la atención primaria y recepción de denuncias por parte de personas sordas prelocutivas.

Tercera. - De igual manera se debe promover la implementación presupuestal en temas de violencia familiar y apostar por la contratación de personal especializado y experto en lenguaje de señas, que realicen turnos rotativos o en su defecto de disposición inmediata ante la llamada de los operadores de línea de atención primaria, a fin de poder abordar de manera óptima las denuncias y demás incidencias concernientes a las personas sordas prelocutivas.

Cuarta. - Es importante desarrollar la capacitación de todos los operadores de justicia intervinientes de forma activa en todo el sistema de lucha contra la violencia familiar, respecto del lenguaje de señas para personas sordas prelocutivas, procurando que estas puedan tener un acceso pleno a dicho sistema logrando una protección debida.

Quinta. -El Estado debe dar mayor énfasis en la publicidad de las instituciones que coadyuvan en la lucha por la erradicación de la violencia, procurando llegar a lo largo y ancho del país, teniendo en consideración el lenguaje que usan (oral o señas), es decir teniendo enfoque inclusivo, de igualdad, haciendo énfasis en el enfoque de género. De la misma manera se deben realizar campañas de sensibilización.

REFERENCIAS

- Altamirano, M. (2016). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://www.dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>.
- Arias, M. y Giraldo, C. (2016). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. <http://tesis.udea.edu.co/handle/10495/5258>
- Antón Chevez, M. (2019), *El Cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la ley 30364 en la jurisdicción del juzgado mixto y transitorio de Catacaos*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2133>.
- Apaza Céspedes, R. (2012). *La Necesidad de Creación de una Institución de Guarda y/o Custodia de las personas con Discapacidad, Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Para Garantizar su Seguridad Física y Patrimonial*. [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13701>.
- Bardales Mendoza, O. (2018). *Violencia en el Ámbito Familiar y Violencia Sexual en las Personas con Discapacidad. Prevalencia Y Factores Asociados*. MIMP. https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/wp;content/uploads/2019/01/VIOLENCIA_FAMILIAR_SEXUAL_Y_DISCAPACIDAD.pdf

Bodelón, E. (2015). Violencia institucional y violencia de género. Institutional violence and gender violence. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (48), 131-155, <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>.

Estrada.(2019).Percepción de la violencia de género de las mujeres sordas mexicanas,obtenido:<https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/1694/1771>

Bregaglio Lazarte R. (2021). *Manual con orientaciones técnicas para el adecuado procesamiento de casos de violencia de género en población con discapacidad en el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2869972/Manual-orientaciones-tecnicas-casos-violencia-de-genero-poblacion-con-discapacidad.pdf>

Kiversal. (2019, 11 de febrero). *La sordera prelocutiva y postlocutiva: dificultades comunicativas*. Blog:<https://blog.kiversal.com/sordera-prelocutiva-y-postlocutiva/>

Gil de Reboleño Lastortres, E., Borrayo Morales, A. P. & Mijangos Martínez, M. E. (2018). *La universidad como sujeto transformador de la realidad social en materia de igualdad de género*. Q-book.

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodológica de la investigación científica*. <http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>

Casas, C. (2018). *La víctima en los procesos de violencia contra la mujer y la familia conforme a la ley 30364*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10323>

Castro, O., Domínguez, A., Peña, S., Betancourt, J. y Peón, F. (2019). Factores presentes en la construcción de teorías sustantivas del diseño. *Ingeniería Industrial*, 40(2), 202-212.

Del Águila Llanos, J. C. (2019). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento*. Segunda edición. Ubilex.

Estrella Carpio, M. y Garzón Delgado, K. (2020). *Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de covid 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la ciudad de Guayaquil*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50793>

Gorkin, E. G. (2020). *El derecho de las mujeres sordas a vivir una vida sin violencia*. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/17291>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill

Ferrer, V. y Bosch, E. (2019). El género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja. *Anuario de psicología jurídica*, (29), 69-76

Fernández, M., Gracia, E., Marco, M., Vargas, V., Farai, A. y Lila, M. (2018). Measuring acceptability of intimate partner violence against women: Development and validation of the A-IPVAW scale. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 10(1), 26-34.

<http://dx.doi.org/10.5093/ejpalc2018a3>

- García, G. (2021). *La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley N° 30364 en tiempos de pandemia* – Jaén 2020. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/59294>.
- Hernández, A., Ramos, M., Indacochea P. y Moreno, A. (2018). *Metodología de Investigación Científica*. <https://books.google.com.pe>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). Mc Graw Hil.
- Human Rights Watch. (2020). *“Es mejor hacerte invisible” Violencia familiar contra personas con discapacidad en México*. <https://www.hrw.org/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contra-personas-con-discapacidad>.
- Ibarra, M. y García, M. (2015). *La violencia contra las mujeres*. http://revistaambiente.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/view/1560/pdf
- Lazarte, M. (2019). *Implementación De Nuevas Medidas De Protección Y Recuperación Para Las Víctimas Y Agresores En Los Casos De Violencia Según Ley N° 30364*. <https://repositorio.unp.edu.pe>
- Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Peruano <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Ley 29973. (2017). Ley general de la persona con discapacidad y su reglamento. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones;ley-general-de-la-persona-con-discapacidad-y-su-reglamento>

León Pacheco, L. (2020). *Todo niño tiene derecho a aprender en su lengua materna: el caso de la comunidad sorda en el Perú*. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe>.

Ley N° 30806 (2018, 5 de julio). Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

Marchan Gonzales, G. C. (2018). *Estudio sobre la situación socio-laboral de la persona con discapacidad en el distrito de Piura: medidas de inclusión*. <https://repositorio.unp.edu.pe>.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual – boletín estadístico*. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2018.

Mollà, L. (2015). *Public policies in the treatment of gender violence: a critical approach to the effectiveness of legal and alternative tools*. <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/410>

Muñoz, J. y Echeburúa, E. (2016). *Different forms of intimate partner violence: Implications for forensic psychological assessment in the Spanish legal context*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074015000355>

Nuria, V. (2017). *Ibamos a ser reinas. Mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres*. <https://books.google.com.pe/books>.

Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer. (2019). *Foro: Violencia hacia las personas con discapacidad: Análisis interseccional de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer, 2017-2018*. .

Observatorio Nacional de la Discapacidad. (2022). *Informe estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad*. <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-abril-2022/>

Oficina para la salud de la mujer en el departamento de salud y servicios humanos de EE. UU (2021). *Violencia contra la mujer con discapacidades*. <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/other-types/violence-against-women-disabilities#references>.

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Preguntas y respuestas: violencia contra la mujer durante la pandemia de COVID-19*.

Palacios Rizzo, A. (2014). *Género, Discapacidad y Acceso a la justicia*. <https://www.semanticscholar.org/paper/G%C3%A9nero%2C-discapacidad-y-acceso-a-la-justicia>.

Porta, L. (2018). *La investigación cualitativa: El análisis de contenido en la investigación educativa*. <http://revistas.bibdigital.ucc.edu.ar/index.php/adiv/article/viewFile/3211/1792>.

Padua, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*.
<https://scholar.google.com.pe>.

Reporte Igualdad y No Violencia ¿Qué pasó con ella? N° 27. (2022, abril). Defensoría del Pueblo. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/2987810-reporte-igualdad-y-no-violencia-que-paso-con-ellas-n-27-abril-2022>

Rodríguez Puerta, A. (2020). *Investigación cualitativa: características, tipos, técnicas, ejemplos*. Lifeder. <https://www.lifeder.com/investigacion-cualitativa/>.

Rubio Correa, M. (2020). *El sistema Jurídico: Introducción al derecho*. (duodécima Edición). Fondo Editorial de la PUCP.

Ruiz Aguilera, A. (1999). La triangulación. En Ruiz, A., *Metodología de la investigación educativa* (pp. 23-29). Grifo. https://www.academia.edu/39115186/LA_INVESTIGACION EDUCATIVA

Rodriguez Puerta, A. (2020). *Investigación cualitativa: características, tipos, técnicas, ejemplos*. Lifeder. <https://www.lifeder.com/investigacion-cualitativa/>.

Revista Iztapalapa. Comité de publicaciones periódicas del Consejo Editorial, pertenecientes a la División de Ciencias Sociales y Humanidades (DCSH). – México

Ramos, A. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. <https://ddd.uab.cat/record/148947>

- Solysko, I. (2016). *Femicidio y feminicidio: avances para nombrar la expresión letal de la violencia de genero contra las mujeres*. <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/698>
- Samanja, J. (2018). *Methodological triangulation (for a dialectic understanding of the approaches combination)*. <https://www.scielo.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/431-443/es>.
- Universidad César Vallejo. (2020). *Código de ética en la investigación de la UCV*. <https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/C%C3%93DIGO-DE-%C3%89TICA-1.pdf>
- Vega, C. (2018). *Ley 30364 sobre la violencia familiar como un mecanismo legal protector*. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe>

ANEXO N°01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR RESPECTO DE LAS PERSONAS SORDAS PRELOCUTIVAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORIAS	
GENERAL	GENERAL	Categorías	Conceptos
<p>¿Cómo las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021?</p>	<p>Determinar si las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021.</p>	<p>1. Tratamiento Jurídico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es el abordaje o cobertura que le da el sistema jurídico nacional a determinado aspecto o fenómeno social o de otra índole, de la cual existe la necesidad de normarse y delimitarse jurídicamente a efectos de no transgredirse derecho alguno. • Es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante del grupo familiar. Puede darse como Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, Violencia Económica o Patrimonial. • Se trata de una pérdida auditiva total que se desarrolla previo a la adquisición o aprendizaje del lenguaje. Por lo general, este tipo de sordera se da en niños menores de 3 años que aún no han desarrollado sus primeras palabras. Además, suele estar vinculada a pérdidas severas o profundas de audición. Los que sufren de la Sordera Prelocutiva son los llamados sordomudos, ya que no pueden ni oír ni hablar.
<p style="text-align: center;">ESPECIFICO</p> <p>¿Cuáles son los instrumentos legales existentes para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar?</p>	<p>Determinar la existencia de instrumentos legales para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar.</p>	<p>2. Violencia Familiar</p>	
		<p>3. Sordera Prelocutiva</p>	

Tipo de Investigación	Diseño de Investigación	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos
<p>Investigación de tipo básica, este tipo de investigación se caracteriza en el conocimiento de lo recolectado, a fin de contribuir en los conocimientos ya existentes, tiene la finalidad de aumentar aquellos conocimientos de las categorías elegidas para el presente trabajo de investigación, actualizándolos con el aporte de la fundamentación del problema, objetivo e hipótesis.</p>	<p>Diseño de investigación Fenomenológico, se trata de un estudio de la realidad vivencial que se utiliza en la investigación cualitativa para extraer conclusiones a partir de las observaciones que arrojan las técnicas como entrevistas, registros documentales y otros. Este tipo de diseño tiene por objetivo responder a preguntas sobre una realidad problemática utilizando técnicas como la recolección de datos, entrevistas para profundizar en las experiencias.</p>	<p>La técnica utilizada es la de “La Entrevista”, que tiene su fundamento en las explicaciones amplias de información que aportan los entrevistados, las cuales se recogen de las respuestas a las preguntas realizadas. Mientras que el Instrumento de recolección de datos es “La Guia de Entrevista”, la cual es acorde a los objetivos del estudio y descrita con preguntas abiertas, permitiendo recopilar datos a partir de las opiniones y la observación de los resultados.</p> <p style="text-align: center;">Procedimiento</p> <p>El procedimiento que se empleó desde el enfoque cualitativo y que permitió responder a los objetivos de la investigación, fue la entrevista cursada a través de correo e invitaciones por otros medios, analizando los datos de la entrevista a través de la Triangulación: Triangulación de sujetos (los operadores de justicia entrevistados) y Triangulación de contenidos (el comparativo analítico de por un lado la información recogida con las entrevistas y lo que detallan las fuentes secundarias citadas en el trabajo).</p> <p style="text-align: center;">Método de análisis de datos</p> <p>Se utilizó el método predominante de análisis de datos en la investigación cualitativa, el método Inductivo, el cual es el método que sirve para que se pueda obtener conclusiones concretas a raíz de las generales; llegando a premisas más específicas</p>

ANEXO N°02: MATRIZ DE CATEGORIACIÓN APRIORISTICA

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivos de Investigación	Categorías	Subcategorías
Derecho de Familia y Penal	El Tratamiento jurídico de la Violencia Familiar respecto de las personas sordas prelocutivas en el distrito judicial de Sullana 2021	Problema General: ¿Cómo las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021?	Objetivo General: Describir el tratamiento jurídico de la violencia familiar relacionado de las personas sordas prelocutivas en el distrito judicial de Sullana 2021.	Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> Normatividad aplicable. · Análisis normativo. · Opinión jurídica especializada.
		Problema Especifico: ¿Cuáles son los instrumentos legales existentes para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar?	Objetivo Especifico: Determinar la existencia de instrumentos legales suficientes para garantizar la protección de las personas sordas prelocutivas víctimas de violencia familiar.	Tratamiento Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Tipos de Violencia. · Sistema de prevención, control y erradicación de la Violencia. · Garantías de acceso a la justicia.
				Sordera Prelocutiva	<ul style="list-style-type: none"> Implicancias de la sordera prelocutiva. · Limitaciones de la sordera prelocutiva. · Formas de comunicación de sordos prelocutivos.

ANEXO3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de Justicia

La presente entrevista tiene como objetivo: Determinar si las limitaciones de las personas sordas prelocutivas influyen en el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2021.

Antes de proceder con la misma, necesito contar con su consentimiento informado, aprobación, por lo tanto, responda:

¿Manifiesta usted su conformidad y deseo de participar en la siguiente entrevista, marque la opción que considera pertinente?

SI

NOO

DATOS:

Entrevistado:

Cargo:

Institución en la que labora:

1. ¿Considera usted que los procedimientos de la Ley 30364 denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” se ve afectada o influida por las limitaciones de las personas sordas prelocutivas? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que las personas con sordera prelocutiva tienen fácil acceso al sistema de justicia contra la violencia familiar? ¿Por qué?

3. La Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ¿protege plenamente los procedimientos

jurídicos a la persona con sordera prelocutiva como víctima de violencia familiar?
¿Porqué?

4. ¿Considera usted que existen instrumentos legales dentro del del sistema de justicia contra la violencia familiar para garantizar la protección a las personassordas prelocutivas como víctimas de violencia familiar?

5. ¿Considera usted que deben implementarse nuevos dispositivos legales o complementarse los existentes para proteger a las personas con limitaciones auditivas como los sordos prelocutivos?

6. ¿Considera usted que las instituciones del Estado intervinientes en la protección a víctimas de violencia en este caso personas sordas prelocutivas está cumpliendo con su rol?

7. ¿Qué dispositivo legal o auxiliar jurisdiccional cree usted que es necesario para garantizar el acceso a la justicia de las personas sordas prelocutivas?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Tratamiento Jurídico de la violencia familiar respecto de las personas sordas prelocutivas en el distrito judicial de Sullana 2021", cuyo autor es ALIAGA TRELLES LUCERO DE LOS MILAGROS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YARANGA CAHUANA LUIS ANTONIO DNI: 42315477 ORCID //orcid.org/0000-0001-84	Firmado digitalmente por: YCAHUANAL el 16-08- 2022 12:13:40

Código documento Trilce: TRI - 0397755